

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º 215/2018**de 26 de octubre de 2018****por la que se modifican el anexo X (Servicios en general) y el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, Derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2021/498]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar los anexos X y XVIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 3 [Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo X del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32014 L 0067**: Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (DO L 159 de 28.5.2014, p. 11).».*Artículo 2*

Después del punto 30 a (Decisión 2009/17/CE de la Comisión) del anexo XVIII del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«30. **32014 L 0067**: Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (DO L 159 de 28.5.2014, p. 11).

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a la siguiente adaptación:

En el artículo 4, apartado 3, letra c), en lo que respecta a los Estados de la AELC, las palabras “de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I) o el Convenio de Roma” no se aplicarán.».

*Artículo 3*Los textos de la Directiva 2014/67/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 27 de octubre de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

⁽¹⁾ DO L 159 de 28.5.2014, p. 11.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2018.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

Declaración de los Estados de la AELC**relativa a la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 215/2018, de 26 de octubre de 2018, por la que se incorpora la Directiva 2014/67/UE al Acuerdo EEE [2021/...]**

La Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, contiene disposiciones sobre la ejecución transfronteriza de sanciones y multas administrativas pecuniarias. La incorporación de esta Directiva se entiende sin perjuicio de la incorporación de futuros actos que contengan disposiciones sobre la ejecución transfronteriza de sanciones y multas administrativas pecuniarias.
